

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

Do igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1 de mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.260

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Tomás Santurtún, vecino de Baracaldo (Vizcaya), ha presentado el 2 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Luchana», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Valle de la Cueva, término del Ayuntamiento de Mollado.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de la entrada más al Sur de la Cueva llamada del Valle, y desde él se medirán al S. 50 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al E. 200 metros, la 2.^a; de ésta al N. 400 metros, la 3.^a; de ésta al O. 600 metros, la 4.^a; de ésta al S. 400 metros, la 5.^a, y de ésta al E. 400 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 13 de marzo de 1917.—El ingeniero jefe Arsenio Odriozola.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Vizcaya acerca de si la Real orden de 19 de octubre de 1916 ha de aplicarse a los individuos que ingresaron en servicio activo en concepto de voluntarios después de su clasificación de soldados:

Resultando que por dicha Real orden se dispuso que el apartado 1.^o del párrafo segundo del artículo 90 del Reglamento de Reclutamiento se aplique literalmente en el año de la primera clasificación y en las dos revisiones anuales siguientes, pero en la revisión del año último sólo se tenga presente la edad de diecinueve años de los hermanos en caso de estar cumplida el día 1.^o de marzo:

Considerando que sometido el caso al Ministerio de la Guerra a los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 del Reglamento para su aplicación, ha emitido su parecer en el sentido de que los aludidos voluntarios tienen derecho a que se les aplique los preceptos de la citada Real orden, significando al propio tiempo que por la jurisdicción militar se resolverá, caso de ser exceptuado, respecto de la rescisión del compromiso que como tales voluntarios adquirieron en virtud del artículo 426 del mencionado Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, de acuerdo con la expresa opinión del Ministerio de la Guerra, que a los mozos declarados soldados en última revisión por cumplir sus hermanos dentro del año diecinueve años de edad e ingresaron después como voluntarios en el Ejército, debe revisárseles la excepción en virtud de la repetida Real orden de 19 de octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1917.—Burell.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que aprobado por Real orden de 28 de marzo próximo pasado el concurso para la importación y adquisición de trigos extranjeros elevado a este Ministerio por la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias, tuvo el Gobierno co-

nocimiento de la prohibición decretada por el de la República Argentina para exportar trigo y sus harinas:

Resultando que seguidas las oportunas negociaciones cerca de dicho Gobierno a fin de que permitiera la salida del cereal que había sido objeto del concurso, ha dado el resultado apetecido, autorizando por el pronto la exportación de 15.000 toneladas de trigo y 35.000 de harina; y

Considerando que obtenidas estas autorizaciones ha llegado el momento de ejecutar los contratos firmados por los vendedores, insertando en la *Gaceta de Madrid* las adjudicaciones correspondientes, de conformidad con lo prevenido en el párrafo cuarto de la regla 7.^a de la Real orden de 13 de marzo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se proceda a la publicación de la Real orden de 28 del repetido mes de marzo, de que queda hecho mérito en el Resultando primero de esta disposición:

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1917.—Alba.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en la preinserta disposición, se publica a continuación la Real orden de referencia:

«Itmo. Sr.: Vistas las proposiciones formuladas para la importación y adquisición de trigos extranjeros:

Resultando que al concurso que en virtud de lo prevenido en la Real orden de 13 del corriente mes se celebró ante la Comisión especial de Abastecimiento, acudieron los señores siguientes:

D. Francisco de P. Solá y Guardiola, en concepto de apoderado de la Casa Louis Dreyfus y C.^a, sin que se abriera el pliego de la proposición—número 1 de registro—por no estimarse bastante el poder que al efecto presentó.

D. Jaime Casanelles, que presentó dos proposiciones: la primera—señalada con el número 2 de registro—en la que manifiesta que se compromete a ceder, con sujeción a las reglas del concurso, 100.000 quintales métricos de trigo argentino, de 78 kilos el hectolitro, al precio de 33 pesetas cada 100 kilogramos, obligándose a verificar la entrega de la cantidad que se acepte, en los puertos de Buenos Aires, Rosario o Bahía Blanca, que designa para el embarque, durante los meses de abril y mayo próximos, siendo de su cuenta los seguros marítimos y de guerra, siempre que se embarque en vapores de bandera española y registrados con marca A. L.; y que el pago habrá de efectuarse contra conocimiento, salvo que durante los meses de abril y mayo no le fueran designados buques para embarcar trigo, en cuyo caso, la Comisión deberá hacerse cargo del mismo y pagarlo allí sin conocimiento; y la segunda—número 3 del registro—en la que hace análogas manifestaciones que en la anterior, obligándose a la venta de otros 100.000 quintales métricos de trigo argentino, de 78 kilogramos el hectolitro, al precio de 34 pesetas los 100 kilos, estipulando que el pago se efectuará contra conocimiento.

Don Alfredo Wutrich, en representación de la Casa Wm. H. Muller y C.^a, de La Haya, cuyo pliego de proposición número 4 no se abrió por no ajustarse la garantía del depósito provisional a lo dispuesto en la regla 3.^a del concurso; y

Don Federico Tárrega, que presentó un pliego al solo efecto de hacer una manifestación en nombre de la Cámara Oficial de Comercio española en Buenos Aires, por lo cual fué declarado fuera de concurso, ya que no reunía ninguna de las condiciones que el mismo exigía.

Resultando que formulada la correspondiente propuesta por esa Comisión especial, este Ministerio, teniendo en cuenta que por encima de toda cuestión de carácter procesal y de trámite importaba en las presentes circunstancias asegurar el abastecimiento nacional, y habida consideración además de que aun aceptada la propuesta no se cubriría el cupo de las 50 000 toneladas de trigo señalado y requerido por el Gobierno, acordó el día 26 que se procediera a la apertura de todos los pliegos, y que se unieran al expediente del concurso los nuevos documentos aportados por el Sr. Tárrega.

Resultando que abiertos los pliegos de referencia, contenían las siguientes proposiciones.

De Dón Francisco de P. Solá y Guardiola, como apoderado de la Casa Louis Dreyfus y C.^a, de Barcelona—número 1 de registro—, ofrece 500.000 quintales métricos de trigo de calidad Australia, nueva y vieja cosecha—sin garantizar su peso específico—, al precio de 23,20 pesetas cada 100 kilogramos, comprometiéndose a verificar la entrega de la cantidad que se acepte inmediatamente después de la firma del contrato, en uno o varios puertos de Australia, en donde tendrá el trigo a disposición del Gobierno hasta el mes de septiembre próximo sin aumento de gastos de almacenaje, y pasado dicho mes, con un aumento de 0,50 pesetas por cada 100 kilos y mes, siendo por tanto a cargo del comprador el flete y los seguros marítimo y de guerra; pide que el pago se efectúe en Madrid, el 90 por 100 después de la firma del contrato y el 10 por 100 restante al embarcar la mercancía; y advierte que la oferta es firme si se acepta antes de medio día del 27 del corriente.

De Don Alfredo Wutrich, representante de la Casa Wm. H. Muller y C.^a, de La Haya—número 4 de registro—, se obliga a entregar 200 000 quintales métricos de trigo argentino, clase corriente y de peso de 79 kilos el hectolitro, al precio de 34 pesetas 25 céntimos cada 100 kilogramos, comprometiéndose a verificar la entrega de la cantidad que se acepte en los puertos de Buenos Aires o de Rosario (facultad del vendedor), durante los meses de abril, mayo y junio (facultad del comprador), siendo de cuenta del proponente los seguros marítimos y de guerra; exige que el pago se efectúe en Madrid al contado, sin descuento, contra entrega de los conocimientos de embarque, y que en el caso de que el comprador, por cualquiera causa, no pusiera a disposición del vendedor los barcos para embarcar la mercancía—que deberá ser transportada a las condiciones usuales del contrato de fletamento de Londres por vapores de bandera española clasificados A. L.—, el vendedor tendrá derecho a rescindir el contrato o a reclamar del comprador el pago inmediato en Buenos Aires al precio estipulado.

De Don Federico Tárrega (presentada el 26 del actual), pone a disposición de la Comisión especial de Abastecimiento 200.000 quintales métricos de trigo, clase Bárleta ruso, de peso específico, promedio al embarque de 80 kilos hectolitro, al precio de 34 pesetas cada 100 kilos, comprometiéndose a verificar la entrega bordo vapor en los puertos de Buenos Aires o Bahía Blanca, embarque los meses de abril y mayo; y advierte que no serán de su cuenta los seguros marítimo y de guerra, y que el pago se efectuará contra conocimiento al linal del embarque crédito confirmado o recibo depositado si no carga en abril o en mayo.

Resultando que por este Ministerio se resolvió desestimar en principio la proposición número 1, hecha por don Francisco de P. Solá y Guardiola, como apoderado de la Casa Louis Dreyfus y C.^a, a causa de no reunir, entre otras condiciones esenciales del concurso, la de garantizar

el peso específico del trigo; y aceptar, también en principio, la proposición presentada con el número 2 por el señor Casanelles, en consideración a que por las condiciones de entrega y pago, y precio señalado de 33 pesetas cada 100 kilogramos, con inclusión de los seguros marítimo y de guerra, era conveniente a los intereses públicos, dadas las cotizaciones que el referido cereal alcanzaba el día del concurso en el punto de origen; disponiéndose a la vez se invitase al mencionado señor Casanelles a que dijera concretamente la cantidad que ofrece en cada uno de los tres puerios de embarque que se fijan en la proposición, e invitándose asimismo al propio señor firmante de la proposición número 3, al firmante de la proposición número 4 y al señor Tárrega, que suscribe la últimamente presentada, para que manifiesten si aceptan las mismas condiciones que ofrece el señor Casanelles en la número 2, expresando a todos los señores antes mencionados que la adjudicación se hará con la condición de que si el Gobierno de la República Argentina prohibiese la exportación de trigo y el Gobierno español no pudiera recabar autorización especial para exportar las cantidades que se adquieran, se entenderá rescindido el contrato de compra, sin derecho a indemnizaciones para ninguna de las partes contratantes:

Resultando que hechas las correspondientes notificaciones contestaron en el mismo día 27 los interesados en cartas cuya síntesis es como sigue:

Don Jaime Casanelles, que acepta la invitación y ofrece 200.000 quintales métricos de trigo a 33 pesetas, bajo las condiciones expuestas en su proposición número 2 y para cargar 10.000 toneladas en Buenos Aires y 10.000 en Bahía Blanca:

Don Federico Tárrega, que acepta las condiciones de la proposición número 2, del Sr. Casanelles, y el precio de 33 pesetas por 100 kilos de trigo de 78 kilos el peso específico del hectolitro, siendo de su cuenta los seguros, pero limitando la oferta a 100.000 quintales métricos en vez de los 200.000 ofrecidos y que la entrega se hará en los puertos de Rosario de Santa Fe o Buenos Aires, a elección de este Ministerio, avisando con anticipación, y

Don Alfredo Wuthrich, que acepta la venta de los 200.000 quintales métricos de trigo argentino que ofreció al precio de 33 pesetas los 100 kilos, entendiéndose que su peso garantizado será por hectolitro de 78 kilos y no de 79; que el pago se entienda según el decreto y no según su oferta, y que las 20.000 toneladas serán para cargar 10.000 en Buenos Aires y 10.000 en Rosario, o bien, a voluntad del comprador, las 20.000 toneladas en Rosario, expresando los precitados señores que la carga en los puntos de embarque y el transporte de la mercancía se harán en las condiciones del contrato usual del fletamento.

Considerando que todos aceptan las condiciones de la proposición número 2 del Sr. Casanelles, si bien limitándola el Sr. Tárrega a 100.000 quintales métricos, con lo cual aparece que el total de las ofertas es de 200.000 quintales métricos, el Sr. Casanelles; 200.000 el Sr. Wuthrich, y 100.000 el Sr. Tárrega, o sea en junto una cantidad igual a la sacada a concurso:

Considerando que estas ofertas, en los términos que quedan puntualizadas, son aceptables y convenientes a los intereses públicos por las razones expuestas en el acuerdo que se relaciona en el Resultado número 4: y

Considerando que la proposición número 1, de D. Francisco de P. Solá, como apoderado de la Casa Louis Dreyfus y Compañía, es inaceptable por los motivos que se invocan en el propio acuerdo a que se refiere el anterior Considerando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, y de acuerdo con lo propuesto por este Mi-

nisterio, se ha servido desestimar la proposición de la Casa Louis Dreyfus y Compañía y que se hagan en concepto definitivo las siguientes adjudicaciones:

1.^a A D. Jaime Casanelles, 200.000 quintales métricos, al precio de 33 pesetas, con las condiciones fijadas para el concurso y las demás que se expresan en la proposición número 2 y en la carta de 27 de este mes, del propio señor, incorporada al expediente.

2.^o A D. Alfredo Wuthrich, en la representación que ostenta de la Casa W. m. H. Muller y C.^a, 200.000 quintales métricos, con las mismas condiciones que la anterior y las demás que se expresan en la carta suscrita por dicho señor, con fecha 27 de este mes, unida al expediente; y

3.^a 100.000 quintales métricos al señor Tárrega, conforme a las condiciones de las anteriores adjudicaciones y las que se expresan en la carta suscrita por el propio señor Tárrega en el día 27 del corriente mes, que obra en el expediente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, y a fin de que se formalicen los correspondientes contratos con cada uno de los interesados, en la forma y modo que determina la regla 9.^a de la Real orden de 13 del mes de la fecha. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1917. —Alba.

Señor Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Creados los Comités de transportes por ferrocarril para intervenir, con carácter temporal, la explotación de líneas a cargo de Empresas concesionarias, en la medida que imponen las anormales circunstancias presentes, y con el fin principal de que toda limitación y toda preferencia en el uso público de tan esenciales medios de transporte se inspiren en alto un interés nacional, la experiencia adquirida demuestra la necesidad de que su actuación sea constante y con una organización menos complicada para que sus resoluciones sean rápidas y puedan alcanzar a todas las líneas de servicio general o de uso público, cuando así se juzgue conveniente.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que por un solo Comité de transportes por ferrocarril, que estará constituido por los Jefes de los Negociados de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas, y que será presidido por el Ingeniero Jefe del Negociado de Concesión, se ejercerán las funciones de intervención en los servicios de las empresas ferroviarias que se expresan en la Real orden de 19 de septiembre de 1916 y en las disposiciones posteriores que se refieren a los Comités de transportes por ferrocarril.

2.^o Dicho Comité único actuará de un modo permanente y a sus reuniones, que serán diarias, concurrirán los Ingenieros Jefes de las divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles cuando sean requeridos al efecto.

Las representaciones de las empresas concesionarias de ferrocarriles podrán concurrir a las mismas reuniones cuando a ellas sean invitadas, con el fin de asesorar al Comité y de hacer, en su caso, las observaciones o protestas que juzguen convenientes sobre los acuerdos que puedan afectarlas.

3.^o El mismo Comité dependerá directamente de la Dirección general de Obras Públicas; las facultades que

ejercite se entenderán delegadas de la propia Dirección, y alcanzarán a todas las líneas de servicio general o de uso público explotadas por Empresas concesionarias.

4.º El Comité podrá acordar que por el personal técnico y administrativo de las Divisiones de Ferrocarriles se practiquen visitas de inspección extraordinarias o el que se realicen funciones especiales por el mismo personal en algunas líneas o estaciones, quedando sin efecto alguno para lo sucesivo lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de 25 de octubre de 1916.

5.º Queda derogado lo dispuesto en la Real orden de 19 de septiembre de 1916 y en las posteriores relativas a Comités de transportes por ferrocarril que se oponga a lo consignado en la presente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1917.—Almodóvar.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.; Con objeto de prevenir paralizaciones de vagones en las estaciones de Irún y Port-Bou y en las inmediatas de la red española,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Comité de transportes por ferrocarril, se ha servido aprobar las adjuntas Instrucciones que se refieren a la expedición de mercancías nacionales con destino a las estaciones de frontera de Hendaya y Cerbere,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1917.—Almodóvar.

Señor Director general de Obras Públicas.

Comité de transportes por ferrocarril

Instrucciones sobre la expedición de mercancías españolas con destino a las estaciones de frontera Hendaya y Cerbere.

Expediciones a gran velocidad

1. Las Compañías de los ferrocarriles españoles admitirán libremente las facturaciones con destino a las estaciones de frontera de Hendaya y de Cerbere, de las expediciones de gran velocidad que no excedan de 50 kilogramos, siempre que se trate de mercancías que por su naturaleza requieran la gran velocidad y se hayan transportado habitualmente en esta forma.

Expediciones a pequeña velocidad

2. Sólo se admitirá la facturación de cualquier expedición de pequeña velocidad con destino a Francia, cuando sea autorizada por las Divisiones de ferrocarriles.

3. La primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, establecida en Madrid, San Bernardo, 2, estará facultada para autorizar las facturaciones con destino a la frontera Irún-Hendaya.

4. La segunda División técnica y administrativa de ferrocarriles, establecida en Barcelona, Balmes, 32, estará facultada para autorizar las facturaciones con destino a la frontera Port-Bou-Cerbère.

5. Todo remitente de mercancías con destino a Francia, deberá dirigirse directamente por escrito a una u otra de dichas Divisiones, según la ruta que la mercancía haya de seguir, solicitando la autorización correspondiente a la facturación que le interese y precisando la clase de mercancías, su peso o el número de vagones necesario, los nombres del remitente y consignatario y las Estaciones de procedencia y destino. A toda demanda de autorización se acompañará un sobre dirigido y franqueado para la contestación.

6. La respuesta que el interesado reciba de la División, cuando sea favorable, deberá ser entregada al Jefe de la Estación de origen para que éste admita la facturación correspondiente, cuando de la Compañía haya recibido las órdenes oportunas, que deberán serle transmitidas como consecuencia de avisos que las Divisiones pasarán sin demora a las Compañías de cada una de las autorizaciones concedidas.

7. El Jefe de la Estación remitente cuidará de unir a la documentación de cada expedición el justificante original que acredite haber sido autorizada por la División correspondiente.

8. La primera y segunda Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles sentarán en libros de registros, preparados al efecto, las peticiones que reciban y concederán las autorizaciones que permita la situación de las estaciones de la frontera francesa. Las Compañías de ferrocarriles prestarán la debida atención al tráfico que a la misma frontera se dirija, cuidando principalmente de que las expediciones no se difieran en ruta.

Las mismas Divisiones podrán conceder autorizaciones especiales para la facturación de vagones-cubas y cisternas y otros cuando los interesados demuestren y las Divisiones comprueben que los primeros cuentan con vagones franceses de propiedad particular en la frontera para los trasbordos.

9. Cuando por el número de expediciones ya autorizadas, o por cualquier otro motivo, consideren la primera y segunda Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles que deben suspender temporalmente la concesión de nuevas autorizaciones, lo harán inmediatamente por su propia iniciativa, dando cuenta a la Dirección General de Obras Públicas.

10. Queda terminantemente prohibida toda reexpedición a las estaciones de Hendaya y Cerbere de mercancías facturadas a cualquiera otra estación de la red española. Por tanto, toda expedición facturada con destino a una estación cualquiera de la misma red, deberá ser retirada totalmente dentro de los plazos y con las sanciones que señala la Real orden de 17 de noviembre de 1916.

11. Las Compañías de ferrocarriles pondrán a disposición de la primera y segunda Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles, los agentes auxiliares que de común acuerdo señalen para el más rápido cumplimiento de las formalidades detalladas en lo que antecede.

12. Las presentes Instrucciones entrarán en vigor en 1.º de mayo de 1917.—Madrid, 24 de abril de 1917.—Aprobado por S. M.—Almodóvar.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que el suministro de carbón a los grandes centros de consumo tenga lugar de modo regular y continuo,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Comité de transportes por ferrocarril, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Compañías de Ferrocarriles organizarán trenes directos desde las estaciones que sirvan cuencas carboníferas a los puertos de embarque que se designen y a los puntos de mayor consumo de carbón.

2.º Las estaciones de destino se fijarán de acuerdo entre las Compañías y las Divisiones de ferrocarriles, procurando que, a ser posible, los puertos de embarque estén comprendidos dentro de la red de la Compañía que sirva la cuenca minera que corresponda.

3.º Los vagones que hayan de formar estos trenes directos deberán ser cargados en las minas en un plazo máximo de seis horas, utilizándose siempre la carga máxima de los mismos.

4.º Las expediciones de carbón mineral de los mismos trenes serán puestas a disposición de sus respectivos consignatarios a la hora en que las estaciones se abran al servicio público, debiendo efectuarse las descargas de los vagones dentro de las ocho horas siguientes.

5.º Al salir un tren de la estación de procedencia, o antes si es posible, se telegrafiará a la de destino su composición y los nombres y señas de sus consignatarios, datos que darán las Empresas mineras con objeto de que sean avisados dichos consignatarios antes de la llegada del tren.

6.º El incumplimiento de lo preceptuado en los apartados 3.º y 4.º dará lugar, tanto por la carga como por la descarga, a la imposición de un derecho de paralización de 50 pesetas por vagón y día indivisible, que se distribuirán en la misma forma fijada en la Real orden de 17 de noviembre de 1916, para las percepciones por almacenaje y paralización de material.

7.º Una vez terminada la descarga de un tren directo en la estación de destino, regresará completo a la de procedencia, sustituyéndose en su caso sus vagones paralizados por otros que sean utilizables para el mismo tráfico.

8.º Queda prohibida toda reexpedición en las estaciones de destino sobre el material de estos trenes.

9.º Las Compañías están obligadas a atender preferentemente este tráfico directo rotulando un cierto número de vagones si fuera necesario.

10. Las Divisiones de ferrocarriles dictarán en cada caso las instrucciones necesarias para la buena interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en los apartados que anteceden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1917.—Almodóvar.
Señor Director general de Obras Públicas.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

DECRETO.—Santander, 24 de abril de 1917.

Vista la solicitud y expediente presentado por don Juan José Quijano de la Colina, en nombre y representación de la Sociedad «José María Quijano», propietaria del establecimiento industrial «Forjas de Los Corrales de Buelna», sito en el pueblo y Ayuntamiento del mismo nombre, solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa a los terrenos superficiales enclavados en dicho término municipal en la forma que determina el plano que acompaña al expediente.

Resultando demostrada la no avenencia con los dueños de los terrenos, toda vez que el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, en comunicación de 24 de febrero último, también unida al expediente, manifiesta que no tiene atribuciones para enajenarlos.

Resultando que por el ingeniero de minas encargado de su despacho se emitió en 1.º de marzo de 1917 informe favorable a la declaración de utilidad pública, con la conformidad de la Jefatura de Minas.

Resultando que abierta la información pública, para lo que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 31 de 12 de marzo de 1917 y que los respectivos edictos han estado expuestos al público en la tablilla de anuncios de la Jefatura de Minas y del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna sin que durante el período de su publicación y exposición se haya presentado protesta ni reclamación alguna contra este expediente.

Resultando que con fecha 14 del actual informa la Comisión provincial de la Excm. Diputación favorablemente y propone la declaración de utilidad pública solicitada en este expediente; y por último, visto el informe de la Jefatura de Minas favorable a dicha declaración, habiéndose cumplido los trámites reglamentarios.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 10 del Reglamento para su ejecución,

Y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 de la citada ley, vengo en decretar la declaración de utilidad pública del establecimiento industrial «Forjas de Los Corrales de Buelna», sito en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 14 del Reglamento.—El gobernador civil interino, José Massa.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Santander, 26 de abril de 1917.—El ingeniero jefe interino, J. G. Candamo.

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de marzo.

Sesión ordinaria subsidiaria del día 9

Aprobar la adjudicación definitiva hecha por la Alcaldía a favor de don Ramón Blanco Ruiz, como mejor postor de las obras de explanación del terreno de Bella Vista, en Cueto, en donde se va a construir un Hipódromo.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar la lista de vecinos y domiciliados que han de incluirse en el apéndice del padrón municipal.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Comisión de Ensanche.

Autorizar a la Rez Santanderina de Tranvías para variar el trazado entre la capilla de San Roque y la segunda playa del Sardinero.

Que don Felipe Forcada siga prestando sus servicios como auxiliar del maquinista del Cuerpo de bomberos.

Nombrar a don Jacinto Oscoz para el cargo de inspector y agente recaudador y ejecutivo del arbitrio del inquilinato.

Sesión ordinaria del día 14

Consignar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del regidor don Manuel Toca Fernández y participárselo a la familia.

Concederle gratuitamente una sepultura en el cementerio municipal de Ciriego.

Asistir los concejales a los funerales y a la conducción del cadáver, invitando también a estos actos al vecindario por medio de esquelas que se insertarán en los periódicos locales.

Levantar la sesión en señal de duelo.

Sesión extraordinaria del día 16

Adquirir cinco mil metros cúbicos de grava, pagándose la diferencia entre su costo y la cantidad consignada en presupuestos con cargo al capítulo de Obras por administración.

Autorizar al Comité provincial del Tiro nacional para establecer un polígono en el terreno municipal de la Albericia.

Aprobar las cuentas de la Red telefónica correspondien-
al cuarto trimestre de 1916.

Facilitar, cuando se presente oportuna, una coloca-
ción sedentaria a doña Agustina Cortés.

Conceder una sepultura a perpetuidad a don Dionisio
Fernández García.

Conceder un plazo al personal del Cuerpo de la lim-
pieza pública para que pueda acogerse a los beneficios de
la jubilación.

Suspender el empleo y sueldo durante diez y quince
días, respectivamente, a los vigilantes de arbitrios don
Emilio Feijóo y don Emilio Calleja.

Sesión ordinaria del día 21

Facultar a la Alcaldía para hacer inmediatamente el des-
monte de la estatua de Velarde.

Admitir las excusas que presentan varios señores para
el cargo de vocales asociados de la Junta municipal y se-
ñalar la próxima sesión ordinaria para el sorteo de quienes
han de sustituirles.

Hallar fórmulas para pagar en su día los terrenos que
se ocupan para hacer el Hipódromo de Bella Vista, en Cue-
to siendo una de ellas la compensación de terrenos por la
cesión de otras parcelas comunales y aclarándose que este
acuerdo no prejuzga el pago de los terrenos, para lo
que será necesario dictamen de la Comisión de Hacienda
expresando los terrenos que se expropian y el precio de
ellos, sobre lo cual acordará libremente el Ayuntamiento.

Pagar del capítulo de Imprevistos los aumentos de jornal
acordados para los porteros y los jornales del maqui-
nista auxiliar de bomberos don Felipe Forcada.

Fijar el capítulo de donde se ha de pagar el aumento
que se concede de veinticinco centimos de peseta diarios
a los subjeses de la Guardia municipal.

Pagar a doña Carmen López toda la pensión que se les
concedió a las huérfanas de don Antonio, por ser la única
hija superviviente.

Negar a los vendedores de frutas y hortalizas en porta-
les y bodegas la exención de arbitrios que pedían.

Conceder sepulturas en Ciriego a don José Arriano y
don Julio Gutiérrez.

Autorizar a don Francisco Sopelana para construir el
Colegio de los Santos Angeles Custodios, en la Avenida
de la Reina Victoria.

Dar permiso a don José Llanos para construir un gru-
po de tres hoteles en la calle de Luis Martínez.

Autorizar a don José Martínez para instalar un motor
eléctrico en el bajo de la casa número 3 de la Travesía de
Tantin.

Dar permiso a don Carlos Féber para abrir un taller de
maquinaria en la calle de San Fernando, número 34.

Aumentar dos plazas de la Guardia municipal para el
servicio de la zona de Ensanche.

Mandar que la jubilación de bombero eventual don
Eduardo Delgado se pague con cargo al capítulo de Im-
previstos, quedando sin efecto otra parte referente al ma-
quinista auxiliar don Felipe Forcada, que ha vuelto al ser-
vicio activo.

Autorizar a don José Bolado para abrir un despacho de
carnes en la planta baja de la casa número 2 de la calle
de Burgos.

Dar permiso a don Emilio Llama para trasladar su taller
de marmolería a la calle de Lope de Vega, número 17.

Sesión ordinaria del día 28

Suspender durante cuatro meses el artículo 431 de las
Ordenanzas municipales.

Autorizar a la Alcaldía para renovar solo por un año

todas las pólizas de seguros de los edificios municipales.

Nombrar una Comisión especial, compuesta por los se-
ñores don Isidro Mateo, don Antonio Lamera, don Fran-
cisco Pérez Villanueva y don Ernesto del Castillo, para que
investigue todo lo referente al arbitrio de inquilinato.

Santander, 7 de abril de 1917.—El secretario, Sixto
Valcázar.—V.º B.º, el alcalde, V. Gómez Collantes.

Ayuntamiento de Reinosa.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayunta-
miento durante el mes de marzo de 1917:

DIA 1.º DE MARZO.—Aprobar el acta de la anterior
y cuatro cuentas de servicios municipales; la del señor far-
macéutico municipal pasa a informe de la Comisión de
Hacienda.

Quedar enterado de que la recaudación de consumos
durante el pasado mes de febrero fué de 3.832,40 pesetas
y la de arbitrios de 1.751,38.

Celebrar lo antes posible la fiesta del árbol para que la
plantación se haga en buenas condiciones.

Quedar enterado de la resolución del gobernador civil
en el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Co-
sío contra acuerdo del Municipio referente al cerramiento
de terrenos en el Quintanal.

DIA 8.—Aprobar el acta de la anterior y tres cuentas
de servicios municipales; la de los hijos del señor Caiña
de 82,25 pesetas se aprueba con el voto en contra del se-
ñor Seco, por tratarse de los hijos de un señor concejal,
que además no tienen taller abierto y la del cuarto trimes-
tre del pasado año de la casa cuartel queda por ocho días
sobre la mesa.

Quedar enterado de haberse adquirido un título de la
Deuda de 2.500 pesetas nominales con las 2.095 que pro-
dujo la venta de la casa de Proaño, quedando un remanen-
te de 151 pesetas que se impondrán en una libreta de aho-
rros a nombre del usufructuario don Julián Elósegui.

Atenerse a lo acordado respecto al aumento de subven-
ción pedido por el teniente del puesto de la Guardia civil
para la casa cuartel.

Oficiar al cura económico de esta parroquia para que en-
tregue la llave de la ermita de San Roque, propiedad de
este Ayuntamiento.

Fijar para el día 18 del actual la celebración de la fies-
ta del árbol.

Quedar enterado de la conversión de la carga de justicia
en láminas intransferibles, protestándose del gran perjuicio
que con ello sufre el Municipio y del cambio de cajetines
de las demás láminas propiedad del Ayuntamiento.

Que los concejales señores Caiña y Macho Mesa hagan
las gestiones precisas para la celebración del próximo con-
curso de ganado.

Propuesto por el señor Sáiz Moral que el Ayuntamien-
to se eleve de la resolución gubernativa en el recurso in-
terpuesto por el señor Cosío contra acuerdo del Muni-
cipio, el señor alcalde presidente invita a l señor Sáiz a que
haga la proposición por escrito.

DIA 15.—Aprobar el acta anterior y cinco cuentas por
servicios municipales, más el informe de la Comisión de
Hacienda en la cuenta del farmacéutico municipal, y apro-
bar la del cuarto trimestre de la casa cuartel en el año 1916,
pero haciendo constar que desde 1.º de enero deja el
Ayuntamiento de ser arrendatario.

Quedar enterado de haberse satisfecho 2.900 pesetas
por contingente provincial en el actual trimestre y 4,50
por arbitrio y B. O., faltando de ingresar 513 pesetas por
el aumento habido en el contingente.

Rebajar del pago de la contrata de arrastre de limpiezas el importe de seis días que ha dejado de salir el carro.

No mostrarse parte en el sumario instruido por hurto de alambre en la finca de las Cañedas, sin renunciar a la indemnización si la hubiese en su día.

Conceder el puesto número 12 de la plaza mercado a Víctor Lantarón en precio de 80 pesetas anuales.

Facultar a la Alcaldía para solucionar lo referente a la supuesta defraudación de agua de don Eduardo Alvarez.

Poner en conocimiento del presidente de la Junta provincial de subsistencias la anunciada subida de precio del carbón hecha por los almacenistas de esta villa.

Pasar una comunicación al arrendatario del teatro comunicándole con el desahucio por falta de pago.

Sacar a subasta los ejidos del pueblo bajo el correspondiente pliego de condiciones.

Encargar al señor Macho de la organización de la fiesta del árbol próxima.

No habiéndose presentado la proposición escrita del señor Sáiz Moral referente al recurso de alzada del señor Cosío, se acuerda no alzarse de la resolución gubernativa.

DIA 22.—Aprobar el acta anterior y dos cuentas por servicios municipales.

Colocar una alambriada protectora en el nuevo arbolado de la Avenida del Marqués de Reinosa y que el alcalde encargue mas chopos para los paseos públicos.

Estar a lo acordado referente a la oferta del Ministerio de la Guerra de abonar las 10.000 pesetas que debe el Estado por gastos a condición de renunciar a la instalación del depósito de sementales.

Formular las condiciones para contratar el servicio de limpieza.

DIA 29.—Aprobar el acta anterior y siete cuentas de servicios municipales.

Quedar enterado de haberse satisfecho 513 pesetas de resto de arbitrio provincial y suscripción del B. O. de la provincia.

Aprobar las subastas efectuadas de los ejidos, y habiendo quedado desierta la del Castillo de las Heras destinarla a dependencia municipal.

Desechar la proposición del señor Macho de revocar el acuerdo de pago de las nuevas puertas del Matadero público, y a propuesta del señor alcalde se acuerda que la Comisión correspondiente realice una visita de revisión reservándose el señor Macho Mesa el derecho a alzarse de lo acordado.

Reinosa, 31 de marzo de 1917.— El alcalde, M. Duque.—Luis Mazorra.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del corriente año, para su remisión al gobernador civil de esta provincia, según está prevenido.

DIA 14 DE ENERO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También se acordó conceder un mes de licencia, por hallarse enfermo, al señor alcalde presidente don Agustín Arce López, y que se comuniqué al señor gobernador civil, según dispone la vigente ley Municipal.

Igualmente se acordó aprobar los pagos verificados durante el tercero y cuarto trimestres del año último de mil novecientos dieciseis.

Del mismo modo se acordó proceder al alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

En el día veinticinco no se celebró sesión ordinaria por

la Corporación, por no haberse reunido suficiente número de concejales.

DIA 24.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó determinar el número de secciones de que se ha de componer este Distrito para la organización de la Junta municipal en el corriente año, y que tenga lugar el sorteo sin hacer mención de profesiones e industrias por ser de poca importancia las que existen en esta localidad.

Igualmente se acordó aprobar la lista formada de los individuos del Ayuntamiento y de los cuarenta mayores contribuyentes que tienen derecho a votar compromisario, para la elección de senadores, y que se remita una copia al señor gobernador civil de esta provincia, a los efectos oportunos.

También se acordó se abonen a las Juntas administrativas de los pueblos de este distrito, lo que a cada una corresponda por razón de los intereses de sus bienes de propios enajenados, pertenecientes al año último de mil novecientos dieciseis.

Del mismo modo se acordó se les pase un oficio a todos los alcaldes de barrio de los pueblos de este dicho distrito para que marquen las prestaciones personales que a cada uno corresponden con arreglo a la ley Municipal y a las Ordenanzas municipales de este término.

DIA 4 DE FEBRERO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó verificar el sorteo de los vocales asociados que con los señores de Ayuntamiento han de componer la Junta municipal del corriente año de mil novecientos diecisiete, y que se notifique a los elegidos para que el día catorce del corriente mes, y hora de las nueve de la mañana, concurran a tomar posesión de su cargo, conforme ordena la ley.

DIA 11.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó cerrar definitivamente el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

También se acordó por la Corporación quedar entera de un oficio del señor gobernador civil de esta provincia, de fecha seis del corriente mes.

Igualmente se acordó por unanimidad de la Corporación asociarse a honrar la memoria del gran pintor montañés Casimiro Sáinz, suscribiéndose con diez pesetas para el monumento a dicho preclaro artista y que se comuniqué este acuerdo por el señor alcalde, al ser presidente de la Excma. Diputación provincial, y se le envíe dicha cantidad con cargo al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto de gastos de este Municipio.

Así bien se acordó que por el señor alcalde presidente se requiera a don Fernando González y don Andrés González para que abran y dejen en el mismo ser y estado en que antes se encontraban dos terrenos que han cerrado del común de vecinos del pueblo de Vejoris y sitio de la Pozanca, sin la competente autorización para ello.

En el día dieciocho no se celebró sesión ordinaria por la Corporación por estar ocupada en asuntos de quintas.

DIA 25.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar para el reconocimiento de quintos en sustitución del médico titular don Nicolás Sánchez Manteca, por hallarse enfermo, al profesor en Medicina y Cirugía Don Antonio Mallavia López, y como tallador al al sargento que fué de Infantería de línea don Ventura Díaz Obrégón.

También se acordó señalar para la extracción de carnes que se sacrifiquen el Matadero municipal, la hora de las ocho de la mañana del día siguiente al en que se haya verificado la muerte, la res.

En el día cuatro de marzo no se celebró sesión ordinaria.

ria por la Corporación, por estar ocupada en asuntos de quintas.

DIA 11 DE MARZO.—Aprobar el acta de la anterior.

Visto un escrito de don Rafael Bustillo Sánchez, por el que solicita se disponga la forma en que ha de efectuar el tránsito de carnes muertas en fresco desde el Ayuntamiento de Puente Viesgo al de Villafufre y viceversa, se acordó por unanimidad de la Corporación concederle dicho tránsito, pero con la condición de que aquellas sean reses enteras y con la piel y que se comunique este acuerdo a los interesados a los efectos consiguientes.

También se acordó se requiera a don Justo Revuelta Diego y don Francisco Oria Martínez para que abran y dejen en el mismo ser y estado en que se encontraban, los terrenos comunales que han cerrado en los sitios Sel de Rogarcía la Erica, del pueblo de Bárcena.

DIA 18.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por unanimidad de la Corporación consignar en acta a los efectos de la ley y reglamento vigente de Quintas, que el jornal regulador de un bracero en este Municipio es el de dos pesetas y que se comunique al señor presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

En el día veinticinco no se celebró sesión ordinaria por la Corporación, por no haber podido concurrir los señores concejales, a consecuencia de una fuerte nevada que había caído.

DIA 14 DE ENERO.—Se verificó el alistamiento de mozos del reemplazo del año actual, en la forma prevenida por la ley.

DIA 28.—Se procedió a la rectificación del alistamiento en el que se hicieron varias inclusiones, exclusiones y rectificaciones.

DIA 11 DE FEBRERO.—Se acordó declarar cerrada definitivamente la rectificación del alistamiento y se formó la lista rectificada de conformidad al artículo cincuenta y tres de la vigente ley.

DIA 18.—Se verificó el sorteo de los mozos que figuran en la anterior lista, sin protesta ni reclamación alguna.

DIA 4 DE MARZO.—Se procedió a la clasificación y declaración de soldados.

Se acordó declarar soldados a los mozos Arturo Gómez Mazón, Gaspar Martínez Velasco, Rogelio Obregón Rueda, Constantino Martínez Trueba, Joaquín Gutiérrez Fernández, José Gutiérrez Garrido, Alfredo González Castañeda, Antonio Portilla García, Antonio Vielba Fernández, José María Sáinz Pardo Odriozola y Francisco Rodríguez Quijano; y pendientes de fallos a los mozos Angel Trueba Puente, Valentín Mantecón Martínez, Serafín Pérez Bustabad, Elías Gómez Martínez, Joaquín Riancho Martínez, Eugenio Ortiz Gutiérrez, Mariano Ortiz López, Mauricio Diego Diego, Manuel Gutiérrez Revuelta y Víctor Ordóñez Ortiz.

También se acordó declarar excluidos totalmente del servicio a los mozos Antonio Cuesta Puente y Cremencio Gutiérrez Fernández.

DIA 18.—Se acordó declarar soldados a los mozos Mariano Ortiz López, Mauricio Diego Diego y Víctor Ordóñez Ortiz.

También se acordó declarar excluido temporalmente del contingente al mozo Valentín Mantecón Martínez, y soldados con excepción del servicio en filas a los mozos Angel Trueba Puente, Elías Gómez Martínez, Angel Martínez Mantecón y Eugenio Ortiz Gutiérrez.

Del mismo modo se acordó se instruya expediente de prófugo a los mozos Juan Abascal Mazón, Serafín Pérez Bustabad, Joaquín Riancho Martínez y Manuel Gutiérrez Revuelta.

Igualmente se acordó declarar soldados con excepción del servicio en filas a los mozos de revisión de los tres reemplazos anteriores Eulogio González Martínez, Simón Arturo Revuelta Oria, Jerónimo Martínez Carral, Ricardo López Madrazo, Aquilino Sáiz Sáiz, Celedonio Udías de la Mora, Pablo Puente, Anastasio Santander Martínez, Antonio Revuelta López, Manuel López López y Pablo Díaz.

DIA 28.—Se acordó declarar excluido temporalmente del contingente al mozo Juan Abascal Mazón.

También se acordó declarar soldado al mozo Joaquín Riancho Martínez; y prófugos a los mozos Serafín Pérez Bustabad y Mannel Gutiérrez Revuelta.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 3 DE FEBRERO.—Se acordó hacer la clasificación de los individuos pobres de este Municipio para la asistencia médica y percepción gratuita de medicamentos.

DIA 14.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó quede constituida la Junta municipal formada para el presente año y se comine con la multa correspondiente a los asociados que no han concurrido, a fin de que tomen posesión en la primera sesión que se celebre.

DIA 28.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la formación del repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, y se acordó se exponga al público en la Secretaría municipal, a los efectos correspondientes.

DIA 17 DE MARZO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar el repartimiento vecinal formado para el presente año, y que se remita con atento oficio al señor gobernador civil de esta provincia, a los efectos correspondientes.

Santiurde de Toranzo, a 23 de abril de 1917.—El alcalde, Agustín Arce.—El Secretario, Juan Macías.

ANUNCIOS OFICIALES

Desiderio González Verdeja, natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 15 años, hijo de Alfredo y de Arsenia, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo de efectos, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Ángeles Vial, domiciliada últimamente en Santander, calle del Rincón, número 7, comparecerá el día catorce de mayo próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir como testigo al juicio oral en causa por robo contra Isaac Martínez López y otros. 298-298

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Reinosa

Hállandose vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, se anuncia por el presente, y por término de treinta días, para que los que quieran optar a dicha plaza puedan presentar sus instancias documentadas, dentro de dicho término, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Reinosa, 27 de abril de 1917.—Miguel Ruiz Duque.